

En *El nombre de Castilla*, Claudio Sánchez-Albornoz se hace eco de los problemas que su etimología plantea, sin someterse de lleno a la explicación tradicional, que la derivaba de los *castillos* alzados para la defensa del país, basándose en testimonios y denominaciones que atribuyen tal nombre con anterioridad a la invasión árabe.

Y finalmente, *Notas de protohistoria navarro-vascongada*, por Blas Taracena, sobre investigaciones arqueológicas realizadas por las provincias de Navarra, Alava y Vizcaya y hallazgos de incalculable valor que afectan a la Edad del Hierro.

E. Aranda

Galvao Telles, Inocencio.—ASPECTOS COMUNS AOS VARIOS CONTRATOS.—(Exposição de Motivos referente ao Titulo do futuro Código Civil Português sobre Contratos em Especial). Lisboa, 1951. 86 págs.

I

1. *La reforma del Código civil portugués.*—El ilustre profesor de la Facultad de Derecho de Lisboa Dr. Galvao Telles, explica en las primeras páginas de su obra, las génesis de los trabajos de elaboración del Proyecto de nuevo Código civil portugués, que se iniciaron a partir del Decreto-Ley de 4 de septiembre de 1944, que autorizó al Ministro de Justicia para llevar a cabo dichos trabajos, nombrando al efecto la Comisión de juriconsultos encargada de realizarlos. Adoptado, para el Proyecto de nuevo Código civil, el llamado plan alemán o de Savigny, fué encargado de la materia de los contratos en particular, el profesor Galvao Telles. Pero antes de llevar a cabo su labor, dicho profesor realizó un estudio sobre las directrices generales a seguir en el mismo, cuyo estudio viene a ser así, la Exposición de Motivos del Proyecto por lo que a los contratos en particular se refiere. Dicho estudio es precisamente el libro que vamos a reseñar.

Comprende la obra del profesor Galvao, tres temas, aunque conexos, perfectamente separados: Tendencias modernas del Derecho contractual, Autonomía del Derecho mercantil y Clasificación de los contratos civiles. De las tres partes destacaremos la primera por parecernos la fundamental.

2. *Tendencias modernas del Derecho contractual.*—Frente al viejo dogma de la inmovilidad del Derecho contractual, sobre los moldes romanos, destaca el profesor Galvao, cómo en los últimos tiempos los hechos han desmentido ese postulado, pues si nunca ha permanecido estática dicha materia, recientemente la evolución ha sido más rápida y las transformaciones más profundas, operándose una metamorfosis del contrato.

Examina a continuación las causas de dicha evolución de la materia contractual, reduciéndolas a las dos siguientes: de una parte el *liberalismo económico*, al desembocar en la economía capitalista con sus gigantescas empresas, destruyó el concepto del contrato basado en la igualdad de ambas partes para contratar, puesto que la libertad pasó a ser unilateral, de las poderosas empresas que imponían a la otra parte el contrato, y para devolver a la parte



más débil su antigua libertad económica, era preciso limitar la libertad jurídica, surgiendo así una de las notas que caracterizan al actual Derecho contractual, la limitación de libertad de los contratantes. Pero, si de una parte, la evolución contractual la imponían los hechos, como acaba de indicarse, de otra también las ideas contribuyeron a la transformación, dice el autor, pues a una concepción jurídica individualista, sucedió una nueva *concepción social*, en que los derechos subjetivos ya no son fines en sí mismos, pues se espiritualizan en su función social. Esta concepción social, se ha defendido por las más diversas escuelas filosóficas, pero de todas ellas considera el autor, como más interesante, la teoría institucional, partiendo de la cual examina su aplicación a lo contractual, en términos ponderados, rechazando tanto la tesis contractualista que ve en el contrato una mera yuxtaposición de voluntades, como la posición opuesta que reduce siempre el contrato, a la institución. Este aspecto social fué expresamente recogido entre las deliberaciones de la comisión encargada de elaborar el Proyecto de nuevo Código.

Entrando a examinar las transformaciones operadas en los contratos en el Derecho moderno, el autor va analizando, los siguientes efectos, de los que concede al último la máxima importancia: Incremento de la vida contractual, limitación de la libertad contractual, intensificación y ampliación de los efectos del contrato, mayor facilidad de disolución del vínculo contractual e institucionalización de los contratos.

Respecto al incremento de la vida contractual, el autor considera como síntoma de ella la progresión legislativa que en varios países se ha llevado a cabo sobre la materia (Código federal suizo de las obligaciones, Código polaco de obligaciones, etc.). Sobre la limitación a la libertad contractual, destaca el autor el contrato de adhesión, primera limitación de facto a dicha libertad, en que una parte impone a la otra su voluntad, originando como reacción necesaria, el intervencionismo estatal para restablecer el equilibrio contractual, iniciándose así la segunda limitación, *jurídica*, a la libertad contractual, examinando más en detalle las manifestaciones de dicho intervencionismo. Entre los síntomas de la intensificación y ampliación de los efectos del contrato se menciona la subsistencia del mismo, más allá del plazo fijado, en contra de la voluntad de una de las partes. Es otra muestra del intervencionismo, que da vitalidad al contrato, más allá de lo previsto por las partes. Por otra parte, y en contraste con las anteriores notas, aparece una mayor facilidad de disolución del vínculo contractual, a través de la teoría de la excesiva onerosidad de la prestación, que permite la revisión contractual en favor de la parte gravada, para modificar equitativamente las cláusulas contractuales.

Finalmente, afirma el Prof. Galvao, casi todas esas tendencias, a veces contradictorias, se reconducen a una idea común, el fenómeno de la *institucionalización* del contrato. «El contrato no es necesariamente una institución, pero el espíritu institucional lo informa cada vez más; los aspectos objetivos ganan en él mayor relieve» (pág. 35). Ampliando su pensamiento añade: «el contrato es algo más que la simple aproximación de las partes interesadas. Entre estas se interpone una realidad *objetiva y extraindividual*: el sistema constituido por el juego de las prestaciones y contraprestaciones, de los sacrificios recíprocos, que deben representar valores iguales, como fin característico de cada categoría contractual». Y más adelante: «La preocupación legítima de realizar la justicia contractual está en la base de fenómenos como la limita-

ción de la libertad de las partes, la inflación del contenido vinculativo del contrato, la atenuación de su fuerza obligatoria en ciertos casos» (pág. 36).

Termina su estudio el autor, preguntándose, si por consecuencia de las transformaciones descritas del contrato, éste se encuentra en crisis. El profesor Galvao Telles, apartándose de aquellos juicios que diagnostican el ocaso del contrato, cree que si bien existe una crisis contractual, es una crisis evolutiva por la cual se transforma el contrato, en el sentido anteriormente expuesto; el contrato, dice, se ha institucionalizado, impregnándose de una mayor justicia. Pero advierte que no hay que exagerar esa tendencia, sacrificando la voluntad individual más allá de lo necesario. «Cumple salvaguardar cuanto sea posible, la libertad contractual, que sólo debe ser limitada, hasta donde lo impusieren las exigencias supremas del Bien Común y de la Justicia» (pág. 39).

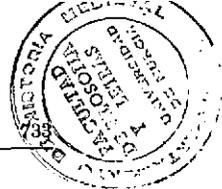
3. *Autonomía del Derecho mercantil.*—Explica el Prof. Galvao Telles, como en el ya citado Decreto-Ley, promoviendo la revisión del Código civil, se reconoce también la necesidad de revisar el Código de Comercio, pero dejando para un momento ulterior la posición a tomar respecto a la cuestión de la autonomía del Derecho mercantil frente al civil. Por virtud de esta posición el autor se ocupó solamente de los contratos civiles, sin embargo, como quiera que tal problema habría de ser resuelto finalmente, con objeto de exponer elementos de juicio, el Prof. Galvao Telles, se ha ocupado de la cuestión que resuelve en sentido favorable para la autonomía del Derecho mercantil.

Distingue el autor entre la autonomía *substantial* y la *formal*, creyendo por lo que respecta a la primera, que es preciso mantenerla, no solamente por la existencia de un espíritu diferente en el Derecho mercantil, sino para evitar que por consecuencia de la unificación «el Derecho civil se mercantilice perdiendo sus genuinas características» (pág. 57), sintetizando las diferencias entre ambas ramas del Derecho privado del siguiente modo: «En el Derecho civil el acento tónico recae sobre la *Justicia*, en el mercantil, sobre la *Seguridad*; no pueden legítimamente confundirse o unificarse compartimentos jurídicos así dominados por preocupaciones diversas» (pág. 58).

En cuanto a la autonomía formal, cree que aunque no sea necesaria para la substantial, es conveniente que a la autonomía interna, corresponda la externa, viviendo en códigos separadas el Derecho civil y el mercantil.

Se ocupa también en este segundo trabajo, del criterio diferenciador del Derecho mercantil y de la clasificación de los contratos mercantiles.

4. *Clasificación de los contratos civiles.*—Después de examinar el profesor Galvao Telles en el trabajo anterior los contratos mercantiles y su separación de los civiles, pasa a ocuparse en esta última parte de su obra, de los contratos que en definitiva deben figurar en el Título del Código civil sobre los contratos en particular. Para ello realiza una selección valiéndose del siguiente criterio de carácter excluyente: No deben incluirse en dicho Título los contratos que por su conexión con otras materias, deben regularse junto a estas; los contratos mixtos no deben ser objeto de reglamentación especial. En virtud de la primera exclusión quedan fuera del Título referido, el contrato de sociedad, que pudiendo ser fuente de creación de personas jurídicas, debe tratarse en conexión con estas; la fianza, prenda, hipoteca, anticresis, que se regulan entre las garantías de la obligación, etc. Respecto a los contratos mixtos, dada su gran variedad se prefiere establecer tan sólo las necesarias directrices en la parte general del Código.



Delimitado negativamente el ámbito del Título sobre los contratos en particular, termina su trabajo el Prof. Galvao con una sistematización de dichos contratos, que agrupa en las siguientes categorías, indicando así mismo los contratos comprendidos en cada una y finalizando con la enumeración ordenada de los contratos que integrarán el referido Título. Dicha clasificación atiende a los siguientes criterios: transmisión de riqueza (compraventa y donación), goce de bienes ajenos (arrendamiento, comodato y mutuo), prestación de servicios (contrato de trabajo, de servicios, mandato y depósito), contratos aleatorios (renta perpetua y renta vitalicia, juego y apuestas) y contratos de justicia privada (transacción).

II

La obra que reseñamos tiene por de pronto el acusado valor de darnos a conocer, por vía de una Exposición de Motivos anticipada, cuáles son las directrices que el ilustre Vocal de la Comisión encargada de redactar el Proyecto de Código civil portugués, Prof. Galvao Telles, va a seguir en la redacción del Título referente a los Contratos en particular. Es ocioso discurrir sobre la importancia de esta clase de trabajos, que permiten al intérprete conocer posteriormente el pensamiento legislativo como preciosa ayuda para la solución de los problemas que todo texto legal puede plantear; pero todavía es mayor su importancia cuando el texto legal es nada menos que una parte del fundamental Código privado de un país. De aquí que el trabajo que anotamos ha de ser para el intérprete del futuro Código civil portugués del más elevado interés.

Pero junto a este interés genérico de todo trabajo de Exposición de Motivos, la obra tiene por sí misma un destacado valor por el rigor científico y la ponderación de las soluciones patrocinadas. En la primera parte, frente a un problema de tan candente y vital actualidad como las nuevas corrientes que van transformando el concepto clásico del contrato, el autor, tras un detenido análisis de las referidas transformaciones, que sobresale por su precisión y claridad conceptual, plantea el problema de la crisis contractual, pronunciándose en términos de ponderación, que ponen de relieve la madurez y sólida formación de jurista del ilustre profesor portugués. Por que, en efecto, es hasta corriente en la literatura jurídica que en los diferentes países se ha ocupado de los hondos problemas de las transformaciones del Derecho privado en nuestra época, el apuntar soluciones radicales, que a veces no pasan de su marcado sabor negativo: rechazar la base filosófica individualista que inspiró las codificaciones de Derecho privado en el pasado siglo. Pero cuando se llega al aspecto positivo y a proponer otras fórmulas para superar ese exagerado y con razón repudiado individualismo, se cae a veces en otro extremo igualmente exagerado que exalta un traspersonalismo peligrosamente aniquilador del libre juego volitivo del individuo en el ámbito de lo privado.

Frente a ambas posiciones extremas, el Prof. Galvao ha sabido superar el exagerado individualismo contractual, que había conducido a la imposición del contrato por la parte más fuerte a la más débil, aceptando un necesario intervencionismo moderador del libre juego de voluntades, iguales tan sólo en



un plano teórico, sin caer en la proscripción de dichas voluntades, que dentro de los límites admisibles, son expresión de la respetable iniciativa individual. Con sus propias palabras: «Hay que evitar intervencionismos excesivos, respetando hasta donde fuere posible la iniciativa del individuo como principio vital» (págs. 21). Por esto nos parece la posición del Prof. Galvao de un gran valor intrínseco por su ponderación y justo equilibrio en la resolución de tan arduo problema.

En el segundo trabajo comprendido en el libro, o sea en el de la autonomía del Derecho mercantil, se mantiene por el autor una posición de separación entre las dos ramas fundamentales del Derecho privado, no sólo en lo normal, sino en lo substancial. Pone de relieve como los más importantes ejemplos de unificación formal del Derecho civil y el mercantil, el Código único de las obligaciones suizo y el reciente Código civil italiano, no implican la abolición del Derecho mercantil, que vive dentro de esos Códigos únicos, con propio espíritu e independencia sustancial. E incluso tales movimientos unificadores formales significan más bien en lo substancial, una infiltración del Derecho mercantil en el civil. «El movimiento unificador, dice con certera frase, que partió de los cultivadores de este Derecho (mercantil), podría parecer un suicidio, pero en verdad significa expansión y conquista. *Nominalmente* muere el Derecho mercantil y todo se torna Derecho civil; *realmente*, el Derecho civil es amputado en sus más amplios sectores y el Derecho mercantil pasa a imperar allí con su propio espíritu. En fin de cuentas, no se discute la autonomía del Derecho mercantil, sino la del Derecho civil patrimonial» (pág. 52). Y frente a este peligro de comercialización del Derecho civil, el Prof. Galvao adopta una postura de mantenimiento de la tradicional separación, que es a nuestro juicio una nueva prueba de su hondo sentido jurídico, al no ceder, en aras de la seguridad y rapidez del tráfico jurídico que demanda el comercio, el viejo campo del Derecho civil dominado ante todo por la idea eterna de la justicia. Afirmada la autonomía substancial se inclina también el autor por la autonomía formal, criterio que aunque no esencial, parece preferible al de una mera unificación formal.

El tercer trabajo, de menor extensión que los anteriores, pero de no menor interés, nos ofrece las primicias del orden a seguir en el Título del Proyecto de Código civil portugués de los Contratos en particular. Muestra del rigor lógico con que se procede en el mismo, es la supresión de aquellos contratos que tradicionalmente se contenían en dicho Título y que por la conexión con otras materias quedaran excluidos.

Las tres partes de que consta la obra, aunque versan sobre temas independientes tienen una perfecta trabazón en el pensamiento del autor e implican otros tantos jalones para llegar en el último a concretar el orden de materias a incluir en el Título de los contratos. Pues, en efecto, si en el primero se toman posiciones fundamentales sobre el espíritu con que han de regularse los contratos, en el segundo se plantea el problema previo de si tales contratos serán todos los de Derecho privado, o sólo los civiles, y finalmente, ya sobre esta vía, se llega a concretar la enumeración de los que en definitiva contendrá el Proyecto.

No podemos finalizar estas notas sin destacar el particular interés, que tiene para los juristas españoles la obra, como en general los demás trabajos de revisión del Código civil portugués, ya que las transformaciones del Derecho priva-

do operadas en la nación hermana, se han producido también en la nuestra, como análoga es también la posición de nuestro Código civil a la del vigente Código civil portugués. Tiene pues, la obra que reseñamos, para los juristas españoles, el extraordinario valor de contener una orientación certera para posibles reformas de nuestra propia legislación civil.

Felicitemos cordialmente, al ilustre Prof. Galvao Telles, por esta obra tan rica en sugerencias y de tan hondo sentido jurídico.

D. Espín